



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 107 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR 2012

**VISTO:** Informe N° 066-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído 419444/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 047-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y demás documentación adjunta en 38 folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

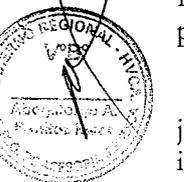
Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 28, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 17 de octubre del 2011, procedente del Expediente N° 2009-079-0-1101-JR-CI-01, seguido por Héctor Leopoldo Palacios Flores contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en parte la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el citado servidor Héctor Leopoldo Palacios Flores; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) Nulidad del Artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de octubre del año 2008, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) meses al demandante; b) Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0457-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Diciembre del 2008 que declaró infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el accionante contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR; asimismo la entidad judicial dispuso que se reponga el procedimiento administrativo sancionador al estado en que el Gobierno Regional de Huancavelica emita nueva Resolución Administrativa debidamente fundamentada en contra del demandante Héctor Leopoldo Palacios Flores, de acuerdo a los criterios expuestos en los considerandos de la Sentencia, sin afectar el principio de autotutela y potestad administrativa en materia sancionatoria,

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 107 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR 2012

la Nulidad del Artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0457-2008/GOB.REG.HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 23 de octubre del año 2008, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) meses a don **HÉCTOR LEOPOLDO PALACIOS FLORES**; y, la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0457-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de Diciembre del 2008 que declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el accionante, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil, confirmada en parte mediante Resolución de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la emisión del Informe Final de la presunta falta cometida por don Héctor Leopoldo Palacios Flores, tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución y antecedentes para tal efecto.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL